

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL C.P. JORGE QUINTANA REYNA; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO ANTONIO MORENO IBARRA EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS INFORMATICOS; Y POR LA OTRA, EL C. RAMON YOSAPHAT DIAZ LOPEZ, POR SU PROPIO DERECHO, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "IPN" Y EL "PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "IPN":

- I.1. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2. Que tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- I.3. Que entre sus atribuciones están la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e Internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 16 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla.
- I.5. Que la Secretaría de Administración es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y tiene entre otras, la función de autorizar y suscribir los convenios y contratos que impliquen erogaciones para el Instituto de conformidad con el artículo 36, fracción X del Reglamento Orgánico, así como el artículo 160, fracción IV del Reglamento Interno, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional.
- I.6. Que el C.P. Jorge Quintana Reyna, es el Secretario de Administración del "IPN", según consta en el nombramiento otorgado a su favor por el Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del IPN de fecha 24 de Enero de 2018, y cuenta con facultades suficientes para comprometer al Instituto Politécnico Nacional en los términos del Poder Notarial número 36,061 ( Treinta y Seis Mil Sesenta y Uno ) . libro número 552 ( Quinientos Cincuenta y Dos ) , de fecha 06 ( Seis ) de Febrero de 2018 ( Dos Mil Dieciocho )



oewV/C Pn. Jb. XW/4BzTYXgJ31eg7/3yrbzwLPh. sibuuzLlQVWGa26Z3n9. #3t6SEvTZR7W1A271PcM1LdLzsaFge2Xltdb1Bd4SpukOzmAjLQ2Vc1TF23-4  
e9PqN4y6pApy0c3p03Z7bX1Q2aU3+G34P3M7N7dMT=81bc19Xc. yVole1WQld1Bm170zH24pWVCBaf0wDC2dnJC6OevXa6rT1bV1QNCB317b  
782Wya03del19h31a3Pp7My1OL2KQAX85TFc8UDp4yPvK





III.1. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el Procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26, fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.2. Que el presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y licitud en el objeto, sin embargo en el supuesto de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.

III.3. Que de conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

El "PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios al "IPN", los cuales se describen en el Anexo Único que debidamente firmado por ambas partes, formará parte integral del presente Contrato. Estos servicios se prestarán en la Ciudad de México o en el lugar que el "IPN" le indique, mediante las comunicaciones de movilización y de radicación de ingresos que se le giren, por conducto de el Dr. Marco Antonio Moreno Ibarra, Coordinador General de Servicios Informáticos.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR".**

Para el cumplimiento del presente Contrato el "PRESTADOR" se obliga ante el "IPN" a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en presente Instrumento jurídico, Anexo Único, las legislaciones vigentes correspondientes, así como la normatividad emitida por el "IPN", con relación a los servicios que se obliga a prestar.
- b) Prestar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "IPN", aportando toda su experiencia y capacidad; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima y de manera ininterrumpida.
- c) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

**TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.**

Por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato, el "IPN" se compromete a efectuar el pago de los servicios, siempre y cuando la prestación de los mismos se haya realizado a su entera satisfacción, por lo que el "PRESTADOR" recibirá como ingresos la cantidad neta total de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Este precio constituye el pago total como contraprestación de los servicios y quedará firme durante la vigencia del presente Contrato y hasta la conclusión total del servicio contratado.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

[Redacted]



oemWOPh.A3rY/ybEeFYXgJ1 fcp1CytNzswPwB.TarUL3VvGxxSQZ3vqH 232225v7ZRziWx10z1 Pcm1s0tzmFg4Kndn...  
e9RiKxYedM4Uy1073JZ1uZUGdU3nQ3EP3M7127eVfz8B619X11yVajzTW75192u97X7vRZBgnVc8eDwDO2ewJ080s...  
76uVyc833ecH2M31z.II71Uy1CL2KQAXRTFenMDy4yPk

La cantidad señalada en la cláusula que antecede se desglosa de la forma siguiente:

\$113,286.71 (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 71/100 M. N.), más la cantidad de \$18,125.87 (DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 87/100 M. N.), por concepto del 16% de IVA, reteniéndosele las cantidades de \$11,328.67 (ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 67/100 M. N.), por concepto del 10% de ISR y de \$12,083.91 (DOCE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 91/100 M. N.), por concepto de las dos terceras partes del IVA.

Dicha cantidad será cubierta mediante 8 pagos mensuales, cada uno por la cantidad de \$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Para tales efectos el "PRESTADOR" deberá expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet que sustente cada uno de los pagos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante la Coordinación General de Servicios Informáticos encargada de tramitar el pago; anexando sin excepción una copia del avance de sus servicios de conformidad a la cláusula denominada informes de este Contrato.

El "IPN" para cubrir cada una de dichas aportaciones en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante el "IPN" del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por cada pago o pagos de conformidad al párrafo anterior, y una vez que se cuenta con el recurso financiero aprobado, así como que se tengan las autorizaciones necesarias para su ejercicio.

En caso de que el "PRESTADOR" no presente en tiempo y forma dicha documentación el "IPN" podrá posponer los pagos sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

Las partes acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las partes señalan como lugar de pago, las oficinas de la Dirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Administración segundo piso ubicadas en Avenida Miguel Othón de Mendizábal sin número, esquina Miguel Bernard, colonia la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero.

**QUINTA. IMPUESTOS.**

Las partes acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad con lo que establecen las Leyes Fiscales correspondientes.

**SEXTA. INFORMES.**

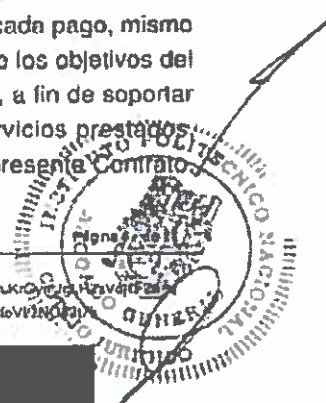
El "PRESTADOR" deberá entregar al "IPN", por conducto de la Coordinación General de Servicios Informáticos, el avance del trabajo objeto del presente Contrato que cubra el periodo de cada pago, mismo que contendrá todas las acciones realizadas en ese lapso, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Contrato, o su culminación, en su caso, de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", a fin de soportar el pago o pagos que corresponda realizar al "IPN" como contraprestación de los servicios prestados, mismo que deberá ser autorizado por el Encargado de la Supervisión y Vigilancia del presente Contrato referido en la cláusula de Supervisión y Vigilancia.

[Redacted]

[Redacted]

www.WOPrUJBeWylG47YKglJ1cgN2yHfocw2Pw5DuzJ0J3vGx6BC23n0j+0370BbEv7ZRzIWx1hz1PcM1u6zoeFg4DNMh4Uj5pukK0yUgHuv4jF2a  
edR0KkYf6pMj5y0u4E3Z1sXfG3J2frG2P3M7M7UMT2Epu19K4+yVncl1WO1319r37K7sRZDgnWC8u0wDO2rwJC9D4vKceT6vE2N0Q1  
rsoWY=02x2c0n3123PjTMy1CN2KQAXA8TFcmMDylyPvK

[Redacted]





total (sin agregar IVA) de los servicios.

El cómputo de dicho plazo se determinará a partir del día en que se presente el atraso o incumplimiento parcial y hasta:

1. El día en que se presta el servicio a entera satisfacción del IPN.
2. En su caso alcance el tope máximo señalado.
3. Se cumpla el plazo estipulado.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento el "IPN", empezará con el proceso de rescisión correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones y la normatividad política determinen.

El pago de las penas convencionales deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del IPN.

**DÉCIMO PRIMERA. VICIOS OCULTOS.**

El "PRESTADOR" se obliga a responder ante el "IPN" por los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, el "IPN", se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando el "PRESTADOR" le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del Contrato.

**DÉCIMO SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.**

Independientemente del límite legal de las responsabilidades del "PRESTADOR" derivadas de la prestación de los servicios del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato, entre otras. Asimismo, el "PRESTADOR" se obliga a responder de forma proporcional al monto del daño que cause dentro de las instalaciones del "IPN", ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

**DÉCIMO TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El "IPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que no continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustenta las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 102 de su Reglamento, previa notificación al "PRESTADOR" por escrito y



0weVQPaJ0zV/yb3=TYXgJ31cg+JylnozwbPwSfhu2UR3VvGwR23n9-3X2ebEvTZRz1WwNz1Pz2M1u0zqefq45fhhbnbbjEpruifGvmJgH2xVg7F2a1q  
e9fTKK6pA1Uy9dX92PzX9SaU3fG3M7M7qM1z23c19Xx-yvVcl1WCl618n9TK7sRZBgnvCsalCwD02duJC6OwXo6cTfeVQNO8317b  
00bWys33xfcl0n31e37/7My1DL7KQAX8BTfz6A10y4yRvK





contrato.

h) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

**DÉCIMO SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.**

El "IPN" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55, BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMO OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto el "IPN" podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma posterior o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

**DÉCIMO NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato en favor del "PRESTADOR" no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el "PRESTADOR", deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo del "IPN".

Queda expresamente prohibido para el "PRESTADOR" hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

**VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.**

Las partes convienen en que el "IPN" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el "PRESTADOR", por lo cual no se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, el "PRESTADOR", exime expresamente al "IPN" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que el "IPN" no tiene nexo laboral alguno

0w8WQFhJbzVlyUBs7YXgJ31cg+/3yfbzwbPw5S4zU33VvGz0G23A9j+R3.5m86v7ZRuWkNku1P6M1u0Zna7p45Knt5Nbo5pukR0vmdgUH2xVc7FP2a+q  
e8RKKy8pA7Uy0xK92Zl bxIGdU3frG3TP3M7M7cMTx8Bbc18Xs+yyWnc11Vwz119r9T X74R7RgnWC.aa3wDQ2UwJCB/O+XofcTfoV3NOC37b  
+9hVysA3zics10h31z3P97My1OL2K0AXd0TFcaMDvMypK



con el "PRESTADOR", por lo que éste último libera al "IPN" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos; así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

**VIGÉSIMO PRIMERA. TRANSPARENCIA.**

Las partes acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente contrato será pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

**VIGÉSIMO SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El "PRESTADOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

El "PRESTADOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que el "PRESTADOR" utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios.

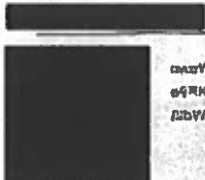
En función de lo anterior, el "PRESTADOR" se obliga al pago de daños y perjuicios así como a sacar en paz y a salvo al "IPN" de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

El "PRESTADOR" está de acuerdo y reconoce que al "IPN" le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo, sin embargo el "IPN" reconocerá la calidad de autor o inventor del "PRESTADOR", por lo que éste queda obligado a celebrar con el "IPN" los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

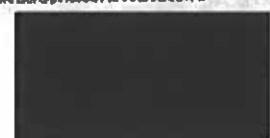
**VIGÉSIMO TERCERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.**

Las partes acuerdan que para la ejecución cotidiana del presente Contrato, se podrán enviar comunicaciones vía correo electrónico. El "PRESTADOR" reconoce que deberá dar aviso oportuno al "IPN", respecto de cualquier cambio efectuado en este rubro, de lo contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier comunicación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al correo electrónico señalado en el apartado de declaraciones del "PRESTADOR".

Sin detrimento de lo anterior, las partes reconocen que todas las notificaciones que tengan que ver con el



mszWQPnJBRWj5Bz7YXsJ316g+3yfbawbP+5BuzUE1VQmJGZ3nR+P3nbEz7ZLdWvNAz1PcA1uE2zqFp4sKhrilNabj5eNurGvmlZcLH2xVgP7a+q  
e4RKHgPpRkUyZ3X93ZbXUQd1U3rD3M\*3M7M7dATaBbo18Xs+yyVold1WQld19nR7XTsRZlBpuWC8elDwQC2dwJC6FOvXa6zTleV:2NO8317a  
22vVys3r4eM2A3112P37MylOL2KOAX68TFchMD74yPvK



debido cumplimiento del presente Instrumento y generen efectos legales, se deberán de realizar por escrito con acuse de recibo al domicilio indicado en el apartado de "Declaraciones".

Los cambios de domicilio que efectúen las partes, deberán notificarse por escrito con acuse de recibo, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como doblemente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

**VIGÉSIMO CUARTA. VIGENCIA.**

El presente Contrato empezará a surtir sus efectos a partir del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**VIGÉSIMO QUINTA. ANTICORRUPCIÓN.**

EL "IPN" y la contraparte expresamente reconocen y convienen que desde el inicio y hasta el cierre del proyecto no ofrecerse, promoverse o darse por sí o por interpósita persona, cualquier bien o valor, contraprestación en especie, crédito o servicio a servidor público alguno, sea éste parte de la estructura federal, estatal o municipal, absteniéndose de realizar o participar en cualquier acto u omisión de corrupción.

Ambas partes deberán informar de manera inmediata a la otra parte y a quien corresponda de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de sus directivos, empleados y/o trabajadores en general, por lo que deberá proporcionar los documentos que, en opinión de las autoridades competentes, sean relevantes para determinar dichos actos.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula por alguna de las partes, se determinará el instrumento para el resarcimiento por los daños, perjuicios y pérdidas ocasionadas, así como el procedimiento para, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes o igualmente será causal de rescisión del presente instrumento el incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, conforme a las leyes aplicables en la materia.

**VIGÉSIMO SEXTA. ASUNTOS NO PREVISTOS.**

Las partes convienen en que para todo lo no previsto en el presente Contrato se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Politécnico Nacional.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que en cualquier momento podrán interponer ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, escrito de solicitud de conciliación por las desavenencias derivadas con motivo de la ejecución del presente contrato, en terminos y condiciones establecidos por el artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y además correlativos que resulten aplicables; sin que ello implique limitación alguna al ejercicio de cualquier acción de índole legal que resulten aplicables; sin que ello implique limitación alguna al ejercicio de cualquier acción de índole legal que resulte procedente ante las instancias



WDPNJBzVijYLBs7YKqJ31eq17yPbzadPwS-DuZUE3VvG+e9G23n4+9LbdeE72RitW+Nac1PcM7uLzoeFg45A+noNepicpuuVimiguz2VW17F2a+o  
oHKKyczaUymx032+HXIGJ4U3IG3nPCMTA7dm1a87e19Xs+Yveid1Wqm19n87X7nLZDyWCRACW002e=JCR-CsXe6ctrev1jwJg317h  
3eWys83e4+uPz1zPz7Wj1Fh2KQAX331FvLMDy4yPv4



jurisdiccionales.

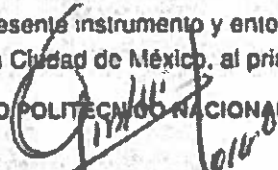
**VIGÉSIMO OCTAVA. JURISDICCIÓN.**

Las partes manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, al primer día del mes de mayo del año dos mil dieciocho.


POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POR EL PRESTADOR

  
C.P. JORGE QUINTANA REYNA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
LA FIRMA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, NO LO HACE RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE DERIVAN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SON RESPONSABILIDAD DEL AREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

  
C. RAMON YOSAPHAT DIAZ LOPEZ

**AREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.**

  
DR. MARCO ANTONIO MORENO IBARRA  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS INFORMATICOS  
AREA RESPONSABLE DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VALIDAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO.

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL AREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS  
  
M. ENC. BEATRIZ PÉREZ BERNABE  
COORDINADOR DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL


  
COTEJO JURIDICO

EN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SOLO SE PROCEDE A SU COTEJO EN CUANTO A LA FORMA JURIDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

FUERA DE LA PÁGINA 11 Y ÚLTIMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y EL C. RAMON YOSAPHAT DIAZ LOPEZ.





Contrato de Prestación de Servicios Instituto Politécnico Nacional por conducto de la Coordinación General de Servicios Informáticos y el Prestador el C. Ramon Yosaphat Diaz Lopez (2018)  
Folio del contrato LAASSIAC-SP--001 Referencia YESSICA GARRIN QUINTANA Determinación  
YESSICA GARRIN QUINTANA



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS INFORMÁTICOS  
COTEJO JURIDICO  
Página 11 de 11  
Dy, Pol

## ANEXO ÚNICO

La siguiente tabla muestra el objeto de la descripción general y la lista de actividades que se llevarán a cabo del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

**OBJETO DESCRIPCIÓN GENERAL: COORDINAR Y DEFINIR EL DISEÑO PRINCIPAL DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL, ASÍ COMO PROPONER DISEÑOS DE SITIOS PARA LAS UNIDADES RESPONSABLES, ASÍ COMO MARCAR LOS LINEAMIENTOS DE DISEÑO GRÁFICO PARA LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL.**

MAQUETACIÓN DE ESTRUCTURA DE PÁGINAS PARA LOS SITIOS WEB DE LAS UNIDADES  
CREACIÓN DE LOGOS, IMÁGENES PARA AGENDA POLITÉCNICA, SLIDERS O TEMAS QUE SE REQUIERAN DENTRO DE LA SECCIÓN DEL PWI.  
DISEÑO DIGITAL, EVALUACIÓN DE ELEMENTOS DE IMAGEN DEL CONTENIDO DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL ASÍ COMO A UNIDADES RESPONSABLES, CREACIÓN DE ELEMENTOS DIGITALES (WEBPARTS, SLIDERS, BANNERS, PUBLICACIONES PARA FACEBOOK, CARTELES, TRIPTICOS)  
ESTRUCTURACIÓN DE IMAGEN PARA EL DISEÑO DE PÁGINAS WEB, INVESTIGACIÓN DE COMPORTAMIENTO DE DISEÑO PARA LA ADAPTACIÓN DE ELEMENTOS DE IMAGEN EN PÁGINAS WEB.  
PROPUESTAS DE PÁGINAS PRINCIPALES E INTERNAS, APOYO CON IMÁGENES PARA LAS UNIDADES.  
ANÁLISIS DE TENDENCIAS EN DISEÑO DIGITAL (FLAT DESIGN)  
DISEÑO DE COMPLEMENTOS GRÁFICOS PARA LA PLATAFORMA MODX  
DISEÑO DE ICONOGRAFÍA Y MATERIAL FOTOGRÁFICO PARA LA PLATAFORMA MODX

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

  
DR. MARCO ANTONIO MORENO IBARRA  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS  
INFORMÁTICOS

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y  
VIGILANCIA DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS  
SERVICIOS.

  
M. EN C. BEATRIZ PÉREZ BERNABE  
COORDINADOR DEL PORTAL WEB  
INSTITUCIONAL

POR EL PRESTADOR

  
RAMON YOSAPHAT DIAZ LOPEZ

**ELIMINADO: NACIONALIDAD, NÚMERO DE CERTIFICADO, DOMICILIO PARTICULAR Y CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR EN LA PÁGINA 2, RUBRICA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y CODIGO QR DE LA PÁGINA 1 A LA 11 Y FIRMA DE LA PÁGINA 11 Y ANEXO ÚNICO, YA QUE SON DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL** con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TITULAR DEL ÁREA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
SERVICIOS INFORMÁTICOS  
DR. MARCO ANTONIO MORENO IBARRA  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

QUIEN CLASIFICO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Francisco Pérez Meza'.

LIC. FRANCISCO PÉREZ MEZA  
COORDINADOR DE GESTIÓN

Fecha 01 de abril de 2019 número IPN-CT-ESP-SIPOT-19-011 del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en donde se aprobó la versión pública.